



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE



Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los **artículos 12, 66, 82, 117 Y 144** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dinamismo es una característica indispensable de cualquier legislación, porque la efectividad de la ley depende de su capacidad de adaptarse a la realidad y las necesidades de la sociedad a la que pretende regular y porque el marco jurídico nunca será perfecto. Siempre habrá áreas de oportunidad para perfeccionar su diseño y su ejercicio a través de la administración pública.

En consecuencia, es igualmente indispensable el garantizar que el marco jurídico mantenga, a pesar de estos constantes cambios, una coherencia normativa que le permita tanto a las autoridades como a los ciudadanos en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

general, contar con leyes armónicas, claras y confiables, a partir de las cuales definir el rumbo de sus acciones.

Así mismo, es necesario que nuestro marco jurídico refleje en su texto los avances y las determinaciones que se han consolidado a nivel nacional e internacional para proteger los derechos de los ciudadanos y salvaguardar plenamente el estado de derecho en las democracias modernas, particularmente en cuanto a la importancia de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y la necesidad de que tanto la legislación como la actuación de las autoridades esté en armonía con ellos.

En este sentido coincidimos con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia correspondiente al Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas,¹ donde señala que:

Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también "de convencionalidad"

Este compromiso de actualización y armonía, tanto interna como en su relación con el resto del cuerpo normativo resulta particularmente importante en el caso de la Constitución, de la cual se deriva en su mayor parte el resto de las leyes y de las competencias asignadas a los diversos espacios de gobierno.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 24 de Noviembre de 2006



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Es fundamental que el texto constitucional se mantenga actualizado y que todas las referencias incluidas en este sean las correctas; no podemos permitir que exista ninguna disonancia, y cuando estas surgen, debemos corregirlas de inmediato.

Con esta certeza, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional llevamos a cabo un análisis permanente del marco jurídico de nuestro estado y específicamente de la constitución local, para detectar estos casos y construir propuestas legislativas que nos permitan corregirlos.

Como parte de este estudio hemos detectado que actualmente hay referencias incorrectas en el texto constitucional, resultado de algunas reformas previas que hicieron necesario modificar la numeración de los artículos.

Específicamente, proponemos reformar los artículos 12, 66, 82 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para actualizar las referencias que en ellos se incluyen a otros artículos de la propia constitución.

Así mismo, consideramos que es necesario reformar el artículo 144, con el objetivo de reconocer específicamente como la Ley Suprema del Estado de Guanajuato, no sólo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a nuestra Constitución local, sino también a las leyes que de ellas emanen y a todos los tratados, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado. de esta forma, el texto constitucional se actualizará para reflejar y refrendar el compromiso que durante los últimos años hemos asumido todos los órdenes de gobierno con el respeto absoluto a los derechos humanos y al ejercicio del control de convencionalidad con base en las atribuciones definidas en la propia ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Planteamos esta reforma con la convicción de que se trata de una modificación necesaria para mantener la armonía de la Constitución, y la proponemos de acuerdo con lo que dispone

Finalmente, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

A su vez, el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato señala que ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso del Estado, por el voto del 70 por ciento de sus integrantes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos del Estado. En este caso se reforman los artículos **12, 66, 82, 117 Y 144**, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

II. **Impacto administrativo:** La reforma permitirá facilitar el trabajo de las autoridades, al actualizar las referencias estáticas que habían quedado desfasadas tras las reformas previa.

III. **Impacto presupuestario:** Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Impacto social: Con la reforma se fortalece la claridad de los textos normativos objeto de la propuesta de Decreto, brindando mayor certeza en beneficio de toda la sociedad Guanajuatense.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. – Se modifican los artículos **12, 66, 82, 117 Y 144**, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 12. Toda pena deberá...

Quedan prohibidas las...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo **124 fracción I** de esta Constitución, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

Para la extinción...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Al III...

Artículo 66. La Auditoría Superior...

Son sujetos de ...

Los sujetos de ...

Los sujetos de...

La Auditoría Superior...

I. Al XI...

La Auditoría Superior...

En situaciones excepcionales...

La Auditoría Superior...

El titular de...

El titular de la Auditoría Superior Estado de Guanajuato, deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, V y VI del artículo **85** de esta Constitución, además de los que disponga la Ley. Durará en su encargo siete años y podrá ser designado nuevamente por una sola vez; *durante el ejercicio de su cargo únicamente podrá ser removido por las causas graves que la Ley señale y con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 82. El Supremo Tribunal...

El Poder Judicial...

El Consejo del...

Los Consejeros del Poder Judicial deberán reunir los requisitos previstos en el artículo **85** de esta Constitución.

El Consejo del...

Tratándose de Magistrados...

La evaluación de...

Artículo 117. A los Ayuntamientos...

I al VI...

VII. Formular y aprobar...

En dicho Presupuesto...

En caso de...

Presentar al Congreso...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La administración municipal centralizada y paramunicipal, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto por el artículo **136** de esta Constitución.

VIII. Proponer al Congreso...

En tanto los...

XI. al XVII...

La justicia administrativa...

Los reglamentos y...

Además de los...

Dentro de los...

Salvo en el...

Si el resultado...

Artículo 144. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes que de ellas emanen y todos los tratados, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 18 de enero de 2018
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Ector Jaime Ramírez Barba

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputado Alejandro Flores Razo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

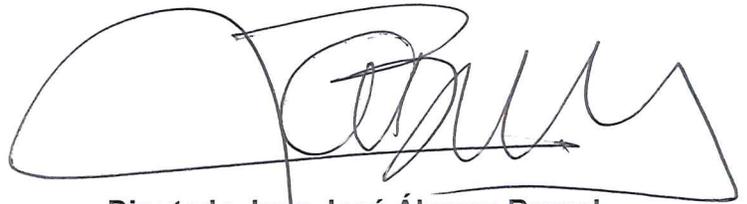
Diputada Verónica Orozco Gutiérrez



Diputada Eivira Paniagua Rodríguez

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Luis Vargas Gutiérrez



Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo



Diputada Leticia Villegas Nava